



a) El artículo 1 de la presente resolución entra en vigencia en la Intendencia de aduana:

- de Tacna, a partir del 27.12.2023.
- de Paita, a partir del 17.12.2024.
- Marítima del Callao, a partir del 28.8.2024.

b) Los artículos 2, 3 y 4, a partir del 28.8.2024.”

Artículo 2.- Modificación de sección del procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1)

Modificar la sección VIII del procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y modificado por las Resoluciones de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT y N° 000010-2024/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia:

- a) El 27.12.2023 en la Intendencia de Aduana de Tacna.
b) El 17.12.2024 en la Intendencia de Aduana de Paita.
c) El 28.8.2024 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.”

Artículo 3.- Modificación de disposición de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT

Modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N° 000041-2023/SUNAT y N° 000010-2024/SUNAT, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Numeral, inciso o anexo	Condiciones
A partir del 28.12.2022	a) El numeral 1 del subliteral A.8 del literal A) de la sección VII. b) Los numerales 1 y 2 del subliteral A.9 del literal A) de la sección VII.	—
A partir del 17.12.2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías a embarcarse por el puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 17.12.2024.
A partir del 28.8.2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías con embarque por lugar distinto al puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 28.8.2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2264432-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Corrigen artículo primero de la Res. Adm. N° 000014-2024-P-CSNJPE-PJ

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000101-2024-P-CSNJPE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2024

ANTECEDENTE:

La Resolución Administrativa N.° 000014-2024-P-CSNJPE-PJ, de fecha 10 de enero de 2024, emitida por esta Presidencia, que reconoce y felicita a los servidores judiciales de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada que han obtenido la mayor producción, desde el primer día hábil de enero hasta el corte del 26 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS:

1.- Sobre la corrección de oficio de un error material: de la revisión del artículo primero de la parte resolutive de la resolución detallada precedentemente, se verifica que se ha consignado de forma errónea “Katherine Julio Flores Velarde”, siendo lo correcto “Katherine Julia Flores Velarde”, por lo que en virtud del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, al haber incurrido en error material, corresponde corregir dicha resolución en el extremo señalado.

2.- La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N.° 000014-2024-P-CSNJPE-PJ, de fecha 10 de enero de 2024, en el extremo donde se consignó “Katherine Julio Flores Velarde”, debiendo ser lo correcto “Katherine Julia Flores Velarde”.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la UETI –PENAL, de los magistrados de todas las instancias, de la Oficina de Administración de la CSN, de la Administración del Módulo del CPP, de los servidores judiciales mencionados en la Resolución Administrativa N.° 000014-2024-P-CSNJPE-PJ, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

¹ "Artículo 212. Rectificación de errores.

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

2263809-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban la Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; modifican TUPA y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 00650-2024

Lima, 22 de febrero de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°27693, incorporada por el Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado - Decreto Legislativo N°1106, se crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, que será supervisado y reglamentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante, Superintendencia, precisando que las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño están obligadas a inscribirse en el registro, para el desarrollo de sus actividades;

Que, la referida Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°27693 señala que el incumplimiento de la inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda genera -entre otros aspectos- que la Superintendencia, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26702, disponga el cierre de los locales;

Que, mediante Resolución SBS N°6338-2012 se aprobó la Norma del Registro de Empresas y Personas

que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por esta Superintendencia, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), que contiene -entre otros- los requisitos de inscripción y renovación, así como los anexos que deben ser presentados para el Registro;

Que, resulta necesario actualizar la Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por esta Superintendencia, a través de la UIF-Perú, tomando en cuenta el incremento en el uso de medios electrónicos para proveer los servicios debido a los cambios tecnológicos y algunos aspectos detectados en las funciones de supervisión, así como, en consideración al criterio de simplificación administrativa, es relevante modificar el plazo de permanencia en el Registro a carácter indeterminado, eliminando de esta manera la obligación de renovación;

Que, mediante la Resolución SBS N°4358-2015 y 2413-2020 se aprobó el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring y el Reglamento Empresas de Arrendamiento Financiero, respectivamente, que regula -entre otros aspectos- la obligación de las empresas no comprendidas en el ámbito de la Ley General de inscribirse en los Registros correspondientes, previo a la realización de sus operaciones;

Que, es necesario establecer supuestos de cancelación de los Registros antes mencionados, así como precisar la forma de entrega de determinada información, con el objetivo de fortalecer el marco regulatorio y tomando en cuenta que las empresas vienen desarrollando sus operaciones tanto de manera presencial como electrónica, a través de diversas plataformas tecnológicas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, conforme al siguiente texto:

NORMA DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE EFECTÚAN OPERACIONES FINANCIERAS O DE CAMBIO DE MONEDA, SUPERVISADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, A TRAVÉS DE LA UIF-PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es aplicable a las casas de cambio y a las empresas de préstamos y/o empeño, bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Para ejercer las actividades descritas, las casas de cambio y las empresas de préstamos y/o empeño deben inscribirse en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.